

EN EL CASO DE:

MAREX CONSTRUCTION COMPANY, INC. Y BONANZA CONSTRUCTION COMPANY, INC. y SINDICATO DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCTION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, LOCAL 925, SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO. CASO NUM. 3810
Decisión Núm. 518 Resuelto en 24 de febrero de 1969.

Sr. Ramón Martínez Correa. Sr. Jorge Rexach Cátala.
Por los Patronos
Sr. Félix Morales. Sr. Regino Calderón. Por el Sindicato de Equipo Pesado.
Lic. José E. Rodríguez Rosaly. Por la Junta.
Ante: Lic Federico A. Cordero. Oficial Examiador

DECISION Y ORDEN

El 11 de febrero de 1969, el Oficial Examinador radicó su Informe en el caso del epígrafe, en el que concluye que el patrono querellado, Marex Construction Company, Inc., violó el Artículo V, Incisos G, H y Q del convenio colectivo en vigor, por lo que incurrió en una práctica ilícita de trabajo dentro del significado del artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y recomienda a la Junta que expida orden apropiada para remediar la referida práctica ilícita.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso y, por la presente adopta las conclusiones de hecho y de derecho así como las recomendaciones formuladas por el Oficial Examiador en su informe.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena al patrono querellado, Marex Construction Company, Inc., cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en las páginas 5 y 6 de su Informe. El Secretario de la Junta sustituirá el Aviso a Todos Nuestros Empleados que que aparece en el Informe del Oficial Examinador por el Aviso Enmendado que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

I
INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

Las Alegaciones:

A base de un cargo radicado por el Sindicato querellante, la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió el 9 de enero de 1969 una querrela en la cual, en lo pertinente, se alega lo siguiente:

"1.- Que el Sindicato querellante es una entidad que admite en su matrícula, con fines de representación para la negociación colectiva, empleados que trabajan para las querrelladas, siendo una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

"2.-Que las querelladas son entidades dedicadas al negocio de la construcción en Puerto Rico que utilizan empleados para llevar a cabo sus operaciones; siendo "patronos" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

"3.-Que las relaciones entre los empleados que represente el sindicato querellante y las querelladas se han regido, durante las épocas a que se refieren los hechos que dan lugar a la presente querrela, por el convenio colectivo firmado entre el querellante y Jorex Construction Corp. el 18 de febrero de 1965, según el mismo quedó enmendado, se prorrogó, y fue reconocido y adoptado por cada una de las querelladas.

"4.-Que por el Artículo V, cláusulas G, H y Q del referido convenio colectivo enmendado que disponen sobre bono navideño, vacaciones y despido por economías, las querelladas se obligaron así:

- a) "G. Bonificación de Navidad a razón de 1 1/2 día por mes, siempre que el trabajador aparezca en la nómina (15) veces durante el mes."
- b) "H. Vacaciones a razón de 1 1/2 día por mes, siempre que el trabajador aparezca en la nómina (15) veces durante el mes."
- c) "Q. En caso de despido por economía después de trabajar seis (6) o más meses, recibirá dos (2) semanas de sueldo."

"5.- Que las querelladas sólo pagaron en parte a alguno de sus empleados representados por la querellante las vacaciones y el bono navideño de 1967, le adeudan en su totalidad y por los mismos conceptos lo que les correspondía por los meses trabajados durante 1968, y los que fueron despedidos no se les pagó la compensación por despido que disponen las respectivas secciones G, H y Q del Artículo V del convenio colectivo antes citadas.

"6.- Que entre los obreros así afectados que trabajaron para Marex Construction Company, Inc., figuran los siguiente

- a- Andres Rivera Martínez, operador de equipo pesado con sueldo de \$2.80 la hora, que reclama el bono y las vacaciones completas de octubre a diciembre de 1967, inclusive.
- b- Santiago Ram Acosta, operador de equipo pesado con sueldo de \$2.80 la hora, que reclama la cuarta parte del bono y las vacaciones de la totalidad del año 1967, más el bono y vacaciones completas de enero a mayo de 1968, inclusive.
- c- Daniel Flores, operador de equipo pesado con sueldo de \$2.80 la hora, que reclama la mitad del bono y las vacaciones de la totalidad del año 1967, más el bono y las vacaciones por los primeros seis meses de 1968.
- d- Leoncio Rojas, operador de equipo pesado con sueldo de \$2.80 la hora, que reclama bono y vacaciones completas de diciembre

de 1967 y los 4 meses primeros de 1968, más compensación por despido.

- e- Alfonso Ramos, operador de equipo pesado con sueldo de \$2.80 la hora, que reclama bono y vacaciones completas de los primeros 5 meses de 1968, más compensación por despido.
- f- Francisco Santana San Miguel, mecánico con sueldo de \$2.90 la hora, que reclama bono y vacaciones completas de diciembre de 1967 y enero de 1968, más compensación por despido.

"7.- Que han resultado igualmente afectadas los siguientes operadores de equipo pesado con sueldo de \$2.80 la hora que trabajaron para Bonanza Construction Company, Inc.:

- a- Rolando González, quien reclama la mitad del bono y las vacaciones por los primeros 8 meses del año 1968.
- b- Lucas Encarnación, quien reclama la mitad del bono y las vacaciones de la totalidad del año 1967.

"8 Que los hechos anteriormente expuestos constituyen una violación al Artículo V, G, H y Q del citado convenio colectivo y en consecuencia una práctica ilícita de trabajo en violación del Artículo 8 (1) (f) de la Ley."

En la fecha señalada para la audiencia de este caso se efectuó una conferencia con antelación a la misma con la participación del Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly, por la División Legal de la Junta, los señores Ramón Martínez Correa y Jorge Rexach como Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, de los patronos querellados, y los señores Félix Morales y Regino Calderón como representantes del Sindicato querellante. Participaron también en dicha conferencia los empleados afectados Andrés Rivera Martínez, Santiago Ramos Acosta, Leoncio Rojas, Alfonso Ramos y Francisco Santana San Miguel, quienes figuran en la querrela reclamando contra Marex Construction Co., Inc. Como resultado de esa conferencia estipularon lo siguiente:

- 1.- Que en virtud de que la reclamación de Rolando González ya fue adjudicada en el caso CA-3817, por Decisión y Orden 512 dictada por esta propia Junta en 15 de enero de 1969, porque además no ha podido ser localizado el empleado Lucas Encarnación para notificarle de la audiencia--únicos reclamantes contra la querrelada Bonanza Construction Co., Inc.--, la División Legal de la Junta, sin perjuicio de los derechos que pueda tener el referido Lucas Encarnación, desiste de su acción en cuanto a Bonanza Construction Co., Inc. y la elimina como parte querrellada.
- 2.- Que la representación patronal acepta las alegaciones de la querrela dirigidas contra Marex Construction Co., Inc., tal como la misma ha quedado emmendada al eliminarse a Bonanza Construction Co., Inc.; y reconoce adeudar a cada uno de los empleados afectados las cantidades que se relacionan a continuación al lado de sus nombres respectivos. De la totalidad de cada una de dichas cantidades, pero solamente hasta la suma de \$268.80 en el caso de Santiago Ramos Acosta, el patrono hará las deducciones autorizadas por ley, tales como seguro social seguro por desempleo, etc.

a)	Andrés Rivera Martínez.....	\$201.60
b)	Santiago Ramos Acosta.....	\$483.80
c)	Daniel Flores.....	\$336.00
d)	Leoncio Rojas.....	336.00
e)	Alfonso Ramos.....	136.00
f)	Francisco Santana San Miguel.....	139.20

- 3.- Que el patrono se obliga a depositar con el Secretario de la Junta, a más tardar el 15 de marzo de 1969, los correspondientes cheques de pago a nombre de cada uno de los reclamantes relacionados.

Cada uno de los empleados, con excepción del reclamante Daniel Flores que no compareció a la audiencia, manifestó su conformidad y aceptación por la cantidad que le corresponde y la fecha límite de pago. El representante de la División Legal de la Junta manifestó que la cantidad informada por el patrono para el empleado ausente Daniel Flores es una suma justa que corresponde a lo reclamado por éste.

La representación patronal aceptó y consintió asimismo en que en su Informe el Oficial Examinador recomiende a la Junta que se dicte la correspondiente decisión en su contra, e hizo constar expresamente que renuncia al término y a su derecho a radicar excepciones a dicho Informe.

CONCLUSION.

A base de las alegaciones de la querrela, tal como quedó enmendada al desistirse la acción contra Bonanza Construction Co., Inc., y considerada la estipulación de las partes con la intervención de la División Legal de la Junta y el consentimiento de los empleados afectados presentes, por la que la querrelada Marex Construction Co., Inc. admite haber violado el Artículo V, Incisos G, H, y Q, del convenio colectivo referido en la querrela, el suscribiente formula la siguiente conclusión: Marex Construction Co., Inc. violó el Artículo V, Incisos G, H y Q, del convenio colectivo relacionado en la querrela de este caso, por lo que es forzoso que se determine que incurrió en una práctica ilícita de trabajo en violación del Artículo 8 (1)(f) de la Ley,.

RECOMENDACIONES

A base de la conclusión antes expresada el Oficial Examinador recomienda a esta Honorable Junta que se ordene al patrono querrellado Marex Construction Co., Inc.

(1) Cesar y desistir de la práctica ilícita de trabajo relacionada precedentemente;

(2) Pagar a los empleados afectados las sumas que a continuación se indican --de las cuales hará los descuentos de rigor-- mediante el depósito de cheques individuales a nombre de cada reclamante con el Secretario de la Junta o más tarde el día 15 de marzo de 1969:

a)	Andrés Rivera Martínez.....	\$201.00
b)	Santiago Ramos Acosta.....	483.80
c)	Daniel Flores.....	336.00
d)	Leoncio Rojas.....	336.00
e)	Alfonso Ramos.....	136.00
f)	Francisco Santana San Miguel.....	139.20

